

BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 2

AÑO XX

INDICE

	<u>Páginas.</u>
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias. Disposición concediendo carácter oficial al Congreso y Exposición hispano marroquí que se celebrará en Madrid en los meses de Abril a Noviembre del año 1932.....	69
Anuncio.—Resultado de concurso.....	69
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales:	
Nombramientos y ceses.....	70
Dahír nombrando a Sid Mohamed Ben Zegdud Ben Amar, Caíd de la cabila de Tafersit.....	71
Dahír autorizando las transacciones por infracciones cometidas en materia de Aduanas.....	72
Dahír concediendo un crédito extraordinario de 19.933,25 pesetas para pago de haberes a D. Andrés Colorado Pacheco.....	73
Dahír declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes de un manantial ubicado en terreno próximo a Ain Mesauda, de la cabila de Metalza, propiedad de D. Leopoldo Albarracín Sánchez.....	74
Dahír concediendo un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al concepto "Premios, dietas y gastos de locomoción", del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado.....	75
Dahír concediendo un suplemento de crédito de 28.500 pesetas al concepto "Para deslindes y levantamientos topográficos, repoblación y contención de dunas, viveros, aprovechamientos de todas clases por trabajos o explotaciones forestales, Servicio Meteorológico y Piscicultura", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.....	76
Dahír nombrando para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán a D. Juan Molina Pérez, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga.	77
Dahír relativo a la percepción de emolumentos por el personal excedente de plantilla.....	78
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del servicio y personal de Guías e Intérpretes afectos al Comité Oficial de Turismo de esta Zona de Protectorado.....	79
Decreto visirial accediendo a lo solicitado por D.^a María Pascual Lupión, sobre cesión del lote núm. 9 del predio rústico de "La Guedira", a D. Pedro Revilla Sordo.....	84
Decreto visirial creando una Junta Vecinal en el poblado de Beni Ensar.	84

XXI OZA

Decreto visirial accediendo a lo solicitado por D. Juan Lázaro Díaz, sobre cesión del lote núm. 7 del predio rústico de "La Guedira," a los hermanos D. Rafael y D. Emilio Arnalte Marín.....	85
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las instrucciones relativas a la recaudación del derecho de Puertas por los Servicios de Aduanas en la Zona de Protectorado.....	86
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Villa Jordana para el ejercicio económico de 1932.	88
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Xauen para el ejercicio económico de 1932.....	89
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo para el ejercicio económico de 1932.....	91
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Targuist para el ejercicio económico de 1932.....	92
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Puerto Capaz para el ejercicio económico de 1932.	93
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Secretaría general.—Concurso-examen para la provisión de 43 vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.....	94
Servicio de Telégrafos.—Anuncio de concurso para el suministro de aisladores telegráficos.....	102
Junta Superior de Vigilancia y Seguridad.—Anuncio-concurso para adquisición de vestuario para el personal de Seguridad de este Cuerpo.	106
Registro de la Propiedad.—Edictos	108
Administración de Justicia. —Edictos.....	110
Cédulas de citación.....	111
Cédula de citación y ofrecimiento.....	118
Cédulas de notificación.	118
Cédulas de requerimiento.....	125
Requisitorias.....	128

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales,	dos inserciones.
Media plana.....	30	—	idem, id.
Una plana portadas.....	100	—	idem, id.
Méda plana ídem.....	50	—	idem, id.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas	una inserción.
Media plana.....	50	—	idem id.
Un cuarto de plana.....	25	—	idem id.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****DISPOSICIÓN**

CONCEDIENDO CARÁCTER OFICIAL AL CONGRESO Y EXPOSICIÓN HISPANO-MARROQUÍ QUE SE CELEBRARÁ EN MADRID EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE DEL AÑO 1932

Vista la propuesta de la Dirección general de Marruecos y Colonias, con los informes favorables de los representantes de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, Industria y Comercio, sobre el proyecto de la Asociación de Estudios coloniales de Melilla para celebrar en esta capital un Congreso y Exposición hispano-marroquí en los meses de Abril a Noviembre de 1932,

Vengo en concederles carácter oficial, bien entendido que ello no debe entrañar para el Estado subvención u otra clase cualquiera de ayuda económica, y sí la colaboración eficaz de los diversos organismos administrativos en la realización de obra cuyo interés público queda reconocido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1931.—*Ramos*.
Señor Director general de Marruecos y Colonias.

ANUNCIO**Resultado de concurso.**

Como resultado del concurso celebrado en Mayo de 1928 para proveer cinco plazas de Auxiliares de Ingeniería civil, quedaron en expectación de destino, como aprobados sin plaza, varios concur-

santes, a los cuales se les reconoció el derecho a ocupar las vacantes que se produjeran; y no haciéndose constar la fecha en que caducaba tal beneficio, se señala la del 31 de Marzo del corriente año, pasada la cual quedan anulados todos sus derechos para optar a dichas plazas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Tetuán, 18 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, P. A., *Emilio Zapico*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

11 de Rebia 2.º de 1350 (correspondiente al 26 de Agosto de 1931).—Nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Hosni el Bakali, Amín del Mustafadato y Dominios de Arcila.

22 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 5 de Octubre de 1931).—Nombrando a D. José Gil Navarrete para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Puerto Capaz.

— Nombrando a D. Pedro Perea Pérez para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Puerto Capaz.

— Nombrando a D. Manuel Ortiz Mora para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Puerto Capaz.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben el Aiaxi El Metiui para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Puerto Capaz.

— Nombrando a Sid Ahmed Ben el Fakih Mohamed Ben Abd-Selam El Baxir para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Puerto Capaz.

— Nombrando a D. Jacob Pinto Benamú para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Puerto Capaz.

1 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 12 de Noviembre de 1931).—Nombrando a Sid Mohammedi el Fahchati Hammú para el cargo de Abuel-Muaret de la cabila de Beni Said (Región Oriental).

15 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1931).—Nombrando a D. Antonio Martín Peinado, Mozo de Estrados, para el cargo de Alguacil, en turno de ascenso, de los Tribunales españoles de Justicia.

18 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1931).—Nombrando a D. Juan del Río Izquierdo, Maestro 3.º, para el cargo de Director de Graduada.

Ceses.

29 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1931).—Disponiendo cese en el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni Said (Región Oriental) Sid Amar Ben Aixa Meyel-lets.

19 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1931).—Disponiendo cese en la Zona el Guardia de Seguridad núm. 145, Mustafá Ben Mohamed Susi Alkasari, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

20 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).—Disponiendo cese, a voluntad propia, el Inspector del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona D. Manuel Fernández Contreras.

— Disponiendo cese en la Zona, a voluntad propia, el Oficial de Correos D. Lorenzo Nogués Musoll.

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Zegdud Ben Amar, Caíd de la cabila de Tafersit.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Tafersit, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor, Sid Mohamed Ben Zegdud Ben Amar, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 10 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 25 de Agosto de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Tafersit a Sid Mohamed Ben Zegdud Ben Amar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Agosto de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando las transacciones por infracciones cometidas en materia de Aduanas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la necesidad de dictar una disposición que regule las normas a que, en lo sucesivo, habrán de someterse las transacciones que, por costumbre, vienen formulándose en las Aduanas, y teniendo en cuenta la conveniencia de continuar este sistema, que permite a la Administración sancionar con rapidez las infracciones reglamentarias cometidas en materia de Aduanas, evitando los procedimientos contenciosos y judiciales a que esta clase de asuntos da margen; considerando que el Acta general de la Conferencia de Algeciras, en su art. 100, admite la existencia de dichas transacciones,

Venimos en disponer lo siguiente:

1.º Las Administraciones de Aduanas quedan autorizadas para convenir transacciones en los casos de infracción de los preceptos contenidos en el cap. V del Acta general de la Conferencia de Algeciras.

2.º Las transacciones serán formuladas con carácter provisional, entre los Interventores jefes de las Aduanas, de una parte, y la persona o entidad incurso en responsabilidad, de otra; y consistirán en un acuerdo por el que ambas partes convienen en ultimar el asunto mediante el pago, por parte del interesado, de una multa que señale la Aduana, en cuantía proporcionada a la infracción que se trata de sancionar, la cual será depositada hasta la resolución definitiva. Este acuerdo, previo informe de la Inspección de Aduanas, se someterá a la aprobación del Ilmo. Sr. Director de Hacienda.

Cuando el importe de las transacciones exceda de 1.500 pesetas, la aprobación definitiva corresponderá al Alto Comisario.

3.º En el caso de que la transacción propuesta sea desestimada, el arreglo convenido será nulo de pleno derecho, quedando todo en

el estado en que se encontraba antes, y la Aduana pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente el hecho punible objeto de la transacción, quedando exenta de responsabilidad por la demora en haberlo realizado.

4.º El importe de las transacciones se distribuirá en la forma dispuesta en el art. 100 del Acta general de la Conferencia de Algeciras.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 5 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, autorizando las transacciones por infracciones cometidas en materia de Aduanas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A , ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 19.933,25 pesetas para pago de haberes a D. Andrés Colorado Pacheco.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora, haber sido resuelta favorablemente la instancia presentada por D. Andrés Colorado Pacheco, en súplica de que le sean abonados los haberes que dejó de percibir en el tiempo que medió entre la fecha de suspensión de empleo y sueldo en la Zona y la de su colocación en la Península, disponiéndose como consecuencia de tal resolución que se acceda a lo solicitado y se le satisfaga el sueldo y la gratificación de residencia que en el cargo que venía desempeñando devengaba, desde que cesó en el percibo de los mismos hasta la fecha en que se le acreditaron haberes en su Cuerpo de la Nación protectora,

Hemos venido en disponer que el pago de referencia se efectúe mediante un crédito extraordinario de 19.933,25 pesetas (diez y nueve mil novecientas treinta y tres con veinticinco), que importan los referidos haberes, con cargo a un capítulo adicional del título 14 del vigente presupuesto de la Zona.

El importe de este crédito extraordinario habrá de cubrirse con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en el presente ejercicio económico.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 19.933,25 pesetas a un capítulo adicional del título 14 del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado para pago de los haberes que determina a D. Andrés Colorado Pacheco,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes de un manantial ubicado en terreno próximo a Ain Me-sauda, de la cabila de Metalza, propiedad de D. Leopoldo Albarracín Sánchez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la instancia presentada por el español, vecino de Melilla, D. Leopoldo Albarracín Sánchez, como asimismo teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por los Organismos asesores de nuestra Zona,

Hemos tenido a bien declarar de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes de un manantial ubicado en un parcela

de terreno perteneciente en dominio al solicitante mencionado, en las inmediaciones de Ain Mesauda, de la cabila de Metalza.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 9 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes de un manantial ubicado en terreno próximo a Ain Mesauda, de la cabila de Metalza, propiedad de D. Leopoldo Albarracín Sánchez,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al concepto «Premios, dietas y gastos de locomoción», del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de incrementar el crédito que, para «Premios, dietas y gastos de locomoción», figura en el título 15, cap. 1.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto de la Zona, con el fin de atender las obligaciones que por dicho concepto puedan presentarse,

Hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 200.000 pesetas (doscientas mil) a dicho fin, el cual se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto de la Zona, en fin del ejercicio en curso.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 200.000 pesetas (doscientas mil) al título 15, cap. 1.º, art. 1.º, concepto "Premios, dietas y gastos de locomoción,, del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Diciembre de 1931.— El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 28.500 pesetas al concepto «Para deslindes y levantamientos topográficos, repoblación y contención de dunas, viveros, aprovechamientos de todas clases por trabajos o explotaciones forestales, Servicio Meteorológico y Piscicultura» del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora, la necesidad de incrementar el crédito que existe en el título 13, cap. 3.º, art. 3.º, concepto "Para deslindes y levantamientos topográficos, repoblación y contención de dunas, viveros, aprovechamientos de todas clases por trabajos o explotaciones forestales, Servicio Meteorológico y Piscicultura,,

Venimos en conceder un suplemento de crédito de 28.500 pesetas (veintiocho mil quinientas) a los mencionados título, capítulo y artículo, que habrá de cubrirse con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presente ejercicio económico.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito 28.500 pesetas al concepto que se especifica

del art. 3.º, cap. 3.º, título 13 del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán a D. Juan Molina Pérez, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Molina Pérez, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil pesetas en concepto de sueldo y seis mil trescientas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 11, cap. 1.º, art. 1.º, de vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 18 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, a D. Juan Molina Pérez, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir relativo a la percepción de emolumentos por el personal
excedente de plantilla.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto la necesidad de reducir la plantilla del personal que presta sus servicios en esta Administración, de acuerdo con las modificaciones introducidas en el Presupuesto para el año 1932, puesto en vigor por Dahir de esta misma fecha,

Venimos en disponer que todo el personal que cese en virtud de dicha reducción percibirá las cantidades que a continuación se expresan:

1.º Aquellos que disfruten sueldo y gratificación, percibirán la cantidad consignada para sueldo.

2.º Los que tuvieran consignado en el Presupuesto anterior únicamente sueldo, como único emolumento, percibirán el 80 por 100 del mismo.

3.º Asimismo, los que percibieran únicamente gratificación, se les asignará el 80 por 100 de la misma.

4.º Esas cantidades se percibirán en nómina ordinaria con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, justificando mensualmente por declaración jurada la no percepción de cantidad alguna con cargo a los Presupuestos generales, provinciales o municipales de España.

5.º Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración de la Península que cesan en virtud de dicha reducción de plantillas, percibirán la asignación que se fija anteriormente durante el plazo máximo de un año, o hasta que reingresen en sus Cuerpos, debiendo pedir su reingreso por conducto de la Administración del Protectorado. En el caso de renunciar a él cuando les tocara reingresar, o de percibir emolumento alguno en la Península con cargo a los Presupuestos generales, provinciales o municipales, no tendrán derecho a percibir los que en este Dahir se les reconoce o concede.

6.º Los que no pertenezcan a Cuerpos de la Nación protectora, percibirán la dotación que se les asigna por el plazo máximo de un año.

7.º Estos últimos tendrán derecho preferente para ocupar las

plazas o destinos de su categoría y servicio que vacaren en la Administración, y en caso de no aceptar perderían el derecho al percibo de los emolumentos que se fijan en este Dahir.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 11 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, relativo a la percepción de emolumentos por el personal excedente de plantilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del servicio y personal de Guías e Intérpretes afectos al Comité Oficial de Turismo de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la necesidad de llevar a cabo una reglamentación en el servicio y personal de Guías e Intérpretes afectos al Comité Oficial de Turismo de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento que a tal efecto nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar. Tetuán, 7 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

REGLAMENTO DE GUÍAS E INTÉRPRETES

Artículo 1.º Para dedicarse al servicio de Guías e Intérpretes serán requisitos previos e indispensables:

A) Tener veintiún años cumplidos.
B) La presentación de una solicitud dirigida al Sr. Presidente del Comité Oficial de Turismo, acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Tarjeta de identidad corriente.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado médico de no sufrir enfermedad contagiosa o impedimento físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- 4.º Para los solicitantes extranjeros, certificado de inscripción en el Consulado de su país.

C) Sufrir examen de las materias propias de la profesión ante un Tribunal compuesto de las personas designadas por el Presidente del Comité Oficial de Turismo, y presidido por éste o por quien delegue.

D) Estar en posesión de la cartera de identidad de Guía-Intérprete, que será expedida gratuitamente por el Comité Oficial de Turismo, con el visado de la Inspección de Vigilancia y Seguridad.

Art. 2.º Las personas que se dediquen a este servicio se clasificarán en:

- 1.º Guías.
- 2.º Intérpretes.
- 3.º Guías Intérpretes.

Art. 3.º Serán considerados como guías los que demuestren conocimientos suficientes del tesoro artístico y bellezas naturales de la Zona, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a comunicaciones, servicios públicos, excursiones, hoteles, restaurantes, tiendas, etcétera.

Art. 4.º Serán considerados como Intérpretes los que poseyen-

do el español y el árabe, idiomas que deben de ser también conocidos por los Guías, dominen además uno o varios idiomas,

Los Intérpretes pueden ser de primera y segunda clase, según el número de idiomas que posean y la perfección con que los hablen.

Art. 5.º Serán considerados como Guías-Intérpretes los que reúnan las condiciones especificadas en los artículos 3.º y 4.º

Art. 6.º Los Intérpretes podrán ejercer su profesión en toda la Zona.

Art. 7.º Los Guías y Guías-Intérpretes podrán ser locales, regionales y zonales, según los conocimientos respectivos.

Art. 8.º Para las categorías y clases detalladas en los artículos anteriores, regirán las siguientes tarifas:

	Clases.	Día. — Pesetas.	Medio día. — Pesetas.
Guías locales.....	1. ^a	10	7
	2. ^a	8	5
	3. ^a	6	4
Intérpretes.....	1. ^a	15	10
	2. ^a	12	8
Guías-Intérpretes locales.....	1. ^a	18	12
	2. ^a	14	10
	3. ^a	10	6

Los Guías y Guías-Intérpretes regionales y zonales cobrarán la tarifa 1.^a de la asignada para los locales.

Cuando los Guías y Guías-Intérpretes acompañen en viajes, deberá abonárseles dietas a razón de 15 pesetas diarias, y gastos de cualquier género de locomoción, en 2.^a clase.

Art. 9.º Los Guías e Intérpretes de las categorías indicadas en el art. 2.º y clases detalladas en los siguientes, no podrán ejercer su profesión sin poseer la cartera de identidad correspondiente.

Todas las carteras de identidad llevarán el nombre, edad y nacionalidad del interesado, su fotografía, categoría y clase a que pertenezca, número de orden, sello del Comité Oficial de Turismo y firma de su Presidente.

Dentro de cada cartera llevará impreso un ejemplar del presente Reglamento.

En su cara anterior, nombres, clase y categoría; y en la posterior, la tarifa de los diferentes servicios que pueda prestar.

Art. 10. Tanto las Autoridades, como los miembros del Comité y los viajeros, podrán exigir, en todo momento, la exhibición de la cartera de identidad de los Guías e Intérpretes.

Art. 11. Los individuos de las diversas categorías y clases de Guías e Intérpretes, serán responsables, en todos los casos, de las estafas, robos o exacciones indebidas de que fueran víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlo, o que habían puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose, a falta de esta prueba, la negligencia, que se corregirá con el máximo de multa; la reincidencia, con la retirada definitiva de la tarjeta de identidad e insignia.

Art. 12. Las reclamaciones de cualquier clase, sobre comportamiento de Guías e Intérpretes, podrán hacerse por los señores turistas indicando la categoría, clase y número del Guía o Intérprete que les hubiese prestado servicio, en la Oficina del Comité Oficial de Turismo y en sus Delegaciones y Agencias, y, a falta de éstas, en las Intervenciones Locales, Juntas de Servicios Municipales e Inspecciones de Seguridad y Vigilancia.

Si en el esclarecimiento de la gestión de los Agentes de este servicio de las oficinas del Comité Oficial de Turismo, vinieran en conocimiento de hechos punibles, de oficio, conforme a las prescripciones del Código penal, se pasará el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Art. 13. Se castigará con inhabilitación gubernativa hasta tres meses:

- A) La descortesía comprobada con los viajeros.
- B) La selección de itinerarios en el interior de las ciudades que, no siendo lo verdaderamente típico, tiendan a favorecer determinados establecimientos.
- C) Y, en general, todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de esta Zona de Protectorado y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

En casos excepcionales, por su gravedad, la Junta del Comité

podrá acordar la inhabilitación perpetua sin necesidad de que exista reincidencia.

Art. 14. Se castigará con inhabilitación gubernativa perpetua:

A) La explotación de los viajeros, exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento.

B) La complicidad con comerciantes y mercaderes para defraudar a los viajeros sobre el valor histórico o artístico de determinados objetos, o la connivencia con portadores u hoteleros para imponer tarifas elevadas.

C) La negligencia en el cuidado y asesoramiento de los viajeros, que haga víctima a éstos de estafas, robos o exacciones indebidas.

En todos estos casos los hechos deberán comprobarse en el oportuno expediente que al efecto se abra por el Comité Oficial de Turismo, y, en caso de haber materia delictiva, se dará cuenta a los Tribunales ordinarios.

Art. 15. El Comité Oficial de Turismo redactará los cuestionarios a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud para las distintas categorías los candidatos que aspiren a ingresar en la profesión de Intérpretes y Guías, señalando los diversos ejercicios de que constarán dichos exámenes.

Los cuestionarios respectivos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona al hacerse la convocatoria para los exámenes.

Los exámenes no podrán celebrarse nunca antes de haber transcurrido dos meses como minimum desde el momento de la convocatoria y publicación de cuestionarios.

Art. 16. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observen los requisitos contenidos en el mismo. Aquellos que los infrinjan incurrirán en la multa de 100 pesetas a la primera vez, 250 a la segunda y 500 cada una de las siguientes; debiendo darse, además, cuenta a los Tribunales ordinarios, por desobediencia, en todo caso de doble reincidencia.

Art. 17. Los Guías-Intérpretes que a la publicación del presente Reglamento ejerzan su profesión con la debida autorización oficial, podrán seguir prestando sus servicios como hasta el presente; pero en la inteligencia de que, si quieren consolidar su situación, de-

berán presentarse en los primeros exámenes que se convoquen y someterse a los cuestionarios y ejercicios que se fijen.

Decreto visirial accediento a lo solicitado por D.^a María Pascual Lupión, sobre cesión del lote núm. 9 del predio rústico de «La Guedira» a D. Pedro Revilla Sordo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en virtud de lo dispuesto en el cap. 1.º, art. 2.º, apart. 1.º, del Dahir fecha 19 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 12 de Enero de 1928), sobre enajenación de los predios rústicos de «La Guedira», y atendiendo, previo informe de los Organismos competentes, a la petición formulada por D.^a María Pascual Lupión, viuda de José Díaz Ríos, concesionario que fué del lote número 9 del predio rústico de que se trata, que desea hacer cesión de sus derechos a D. Pedro Revilla Sordo,

Venimos en disponer se autorice la transmisión del aludido lote a favor del citado D. Pedro Revilla.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1931).—(Firmado.)—SID AHMED GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial creando una Junta Vecinal en el poblado de Beni Ensar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, oído el asesoramiento de los Organismos competentes y visto lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento municipal de esta Zona, promulgado por Dahir de 17 de Du-el-Hiyya de

1349 (6 de Mayo de 1931), así como el Decreto visirial de 3 de Yumada 1.º de 1350 (16 de Septiembre de 1931), fijando los Distritos municipales de la Zona, venimos en disponer:

Art. 1.º Se crea una Junta Vecinal en el poblado de Beni Ensar, con los derechos y obligaciones que señala el Reglamento municipal de la Zona. Su término municipal será el que figura para las Juntas Vecinales en el Decreto visirial de 27 de Yumada 1.º de 1350 (10 Octubre 1931), BOLETÍN OFICIAL, núm. 22, pág. 1182.

Art. 2.º La Junta Vecinal de Beni Ensar formará parte del Distrito municipal de Nador.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial accediendo a lo solicitado por D. Juan Lázaro Díaz, sobre cesión del lote núm. 7 del predio rústico de «La Guedira» a los hermanos D. Rafael y D. Emilio Arnalte Marín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en virtud de lo dispuesto en el capítulo 1.º, art. 2.º, apartado 1.º, del Dahir fecha 19 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 12 de Enero de 1928) sobre enajenación de los predios rústicos de «La Guedira», de Larache, y atendiendo, previo informe de los Organismos competentes, a la petición formulada por D. Juan Lázaro Díaz, concesionario del lote núm. 7 del predio rústico de «La Guedira», que desea hacer cesión de sus derechos a los hermanos D. Rafael y D. Emilio Arnalte Marín,

Venimos en disponer se autorize la transmisión del aludido lote a favor de los citados hermanos D. Rafael y D. Emilio Arnalte Marín.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las instrucciones relativas a la recaudación del derecho de Puertas por los Servicios de Aduanas en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la recaudación del derecho de Puertas en esta Zona de Protectorado, aprobado y promulgado por Dahir de 17 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 1 de Septiembre de 1931), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 18, de 25 de Septiembre de 1931, pág. 956,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes instrucciones relativas a la expresada recaudación del derecho de Puertas por los distintos Servicios de Aduanas de la Zona, a partir del 21 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

INSTRUCCIONES RELATIVAS

A LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE PUERTAS POR LOS SERVICIOS DE ADUANAS DE LA ZONA

La recaudación del derecho de Puertas, establecido por Dahir de 1 de Septiembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 18, de 25 de Septiembre de 1931, pág. 956), se verificará por los Servicios de Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El derecho de Puertas se pagará una sola vez en toda la extensión de la Zona. Dicho pago se efectuará, por los productos o mercancías importados, en las Oficinas de Aduanas terrestres o marítimas, mediante entrega del correspondiente recibo, y con arreglo a las tarifas aprobadas por Decreto visirial de 17 de Rebia 2.º de 1350 (1 de Septiembre de 1931), insertas en el BOLETÍN OFICIAL, número 18 de 25 de Septiembre de 1931, pág. 994.

2.^a Los derechos de Puertas recaudados por las Aduanas terrestres y marítimas, se ingresarán, por los Jefes de las respectivas Aduanas, en el Banco de Estado de Marruecos, en cuenta abierta a nombre de la Dirección de Intervención civil, y a disposición de la misma, comunicando simultáneamente a la expresada Dirección y a la Hacienda las sumas recaudadas e ingresadas.

A dicho efecto, las Aduanas de

Beni-Ensar, Hipódromo, Farjana y Mariguari, ingresarán directamente lo recaudado, en el Banco de Estado de Marruecos de Beni-Ensar.

Las de *Cabo de Agua y Saf-Saf*, pondrán lo recaudado a disposición del Interventor-Jefe de la Aduana de Melilla, quien lo ingresará en el Banco de Estado de Marruecos de Beni-Ensar

La de *Villa Jordana*, pondrá la recaudación a disposición del Interventor-Jefe de la Aduana de Villa Sanjurjo, para que la ingrese juntamente con la de la misma Aduana en el Banco de Estado de Marruecos en aquella villa.

Las de *Puerto Capaz y Uad Lau*, remitirán lo recaudado al Interventor-Jefe de la Aduana de Río Martín, para que, juntamente con la recaudación de ésta, lo ingrese en el Banco de Estado de Marruecos de Tetuán.

Las de *Ceuta y Castillejos*, pondrán la recaudación a disposición del Interventor-Jefe de la Aduana de Tetuán, que, juntamente con lo que ésta recaude, la ingresará en el Banco de Estado de Marruecos de Tetuán.

Los puestos del cordón aduanero de *Tánger*, ingresarán lo recaudado en el Banco de Estado de Marruecos de Tánger.

Las de *Arcila, Larache y Alcázar*, verificarán el ingreso en las respectivas Sucursales del Banco de Estado de Marruecos.

Y el puesto aduanero de *Quedadra*, lo hará en el Banco de Estado de Marruecos de Alcázar.

3.^a Las Aduanas ingresarán la recaudación íntegra, a nombre de la Dirección de Intervención civil, en los respectivos Bancos de Estado de Marruecos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento para la recaudación del derecho de Puertas, la citada Dirección transferirá, periódicamente, el 5 por 100 del premio de cobranza e indemnización por quebranto de moneda que asigna al personal recaudador, a una cuenta que se abrirá en el Banco de Estado de Marruecos de Tetuán, a nombre de los "Servicios de Aduanas de la Zona,, para que se distribuya en igual forma que el premio de cobranza de los impuestos majzenianos.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Villa Jordana para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Villa Jordana para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir a partir del 1 de Enero de 1932.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1931.—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

JUNTA VECINAL DE VILLA JORDANA

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo I.—Rentas...	2.360
— II.—Tasa urbana y Patentes...	4.700
— III.—Arbitrios varios...	16.056
— IV.—Eventuales, Reintegros y Resultas...	400
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	23.516

GASTOS

Capítulo I.—Obligaciones generales.....	7.000
— II.—Policía, Vigilancia y Recaudación	2.750
— III.—Servicios urbanos	7.440
— IV.—Establecimientos urbanos.....	820
— V.—Obras públicas.....	1.700
— VI.—Sanidad y Beneficencia.....	1.680
— VII.—Anuncios prensa.....	100
— VIII.—Imprevistos.....	1.500
TOTAL DEL PRESEPUUESTO DE GASTOS	22.990

Superávit..... 526

Villa Jordana, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Xauen, para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Xauen para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1931).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

	<u>Pesetas.</u>
INGRESOS	
Capítulo I.—Rentas.....	93.700
— II.—Tasa urbana.....	45.000
— III.—Arbitrios locales.....	36.500
— IV.—Licencias para obras.....	1.300
— V.—Multas.....	3.000
— VI.—Higiene especial.....	5.000
— VII.—Diversos.....	150
— VIII.—Ingresos pendientes de 1931.....	12.000
— IX.—Atenciones carcelarias.....	5.000
— X.—Recursos eventuales e imprevistos.....	1.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	202.650

GASTOS	
Capítulo I.—Obligaciones generales.....	30.400
— II.—Policía de Vigilancia y Seguridad.....	15.250
— III.—Matadero.....	5.050
— IV.—Sanidad y Beneficencia.....	21.100
— V.—Saneamiento y urbanización.....	11.380
— VI.—Limpieza de la población.....	21.640
— VII.—Diversos.....	4.100
— VIII.—Alumbrados.....	15.500
— IX.—Atenciones carcelarias.....	6.800
— X.—Pagos pendientes de 1931.....	15.000
— XI.—Festejos e imprevistos.....	10.000
— XII.—Obras.....	46.430
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	202.650

Xauen, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo, para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1931).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 29 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

INGRESOS

	<u>Pesetas.</u>
Capítulo I.—Rentas.....	70.140
— II.—Mustafadato.....	4.200
— III.—Tasa urbana, solares y patentes.....	63.600
— IV.—Derechos de puertas.....	92.512
— V.—Arbitrios locales.....	98.300
— VI.—Eventuales, reintegros y resultas.....	12.180
	<hr/>
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	340.932

Pesetas.

GASTOS

Capítulo	I.—Obligaciones generales.....	34.600
--	II.—Inspección y vigilancia.....	15.937,50
--	III.—Recaudación de impuestos.....	21.400
--	IV.—Servicios urbanos.....	88.390
--	V.—Establecimientos urbanos.....	26.660
--	VI.—Obras públicas.....	78.264,50
--	VII.—Sanidad y Beneficencia.....	45.980
--	VIII.—Atenciones culturales.....	10.000
--	IX.—Gastos carcelarios.....	7.700
--	X.—Imprevistos y resultas.....	12.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		<u>340.932</u>

Villa Sanjurjo, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Targuist para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobacion el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Targuist para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

JUNTA VECINAL DE TARGUIST

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

INGRESOS		Pesetas.
Título I.—Derechos de puertas y patentes.....		6.482
— II.—Renta de establecimientos públicos.....		17.100
— III.—Arbitrios locales.....		30.885
— IV.—Arbitrios sobre solares y obras.....		4.700
— V.—Multas y pólizas municipales.....		1.415
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	60.582

GASTOS		
Título I.—Gastos generales.....		18.750
— II.—Servicios públicos.....		14.450
— III.—Guardia urbana.....		3.000
— IV.—Establecimientos públicos.....		5.500
— V.—Beneficencia, Higiene y Sanidad.....		7 600
— VI.—Obras públicas.....		11.000
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	60.300
	<i>Superávit.....</i>	282

Targuist, Diciembre de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Puerto Capaz para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Puerto Capaz para el ejercicio económico de 1932,

Heuos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE PUERTO CAPAZ

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

INGRESOS	Pesetas.
Capítulo 1.º—Impuestos locales.....	3.900
— 2.º—Arbitrios.....	7.200
— 3.º—Rentas.....	6.180
— 4.º—Multas.....	150
— 5.º—Patentes.....	265,20
— 6.º—Derechos de puertas.....	5.368
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	23.063,20

GASTOS	
Capítulo 1.º—Personal.....	11.604
— 2.º—Alumbrado.....	6.000
— 3.º—Gastos de oficina.....	720
— 4.º—Entretimiento de locales de la Junta.....	720
— 5.º—Atenciones sanitarias.....	1.153,16
— 6.º—Adquisición de muebles.....	1.500
— 7.º—Gastos imprevistos.....	720
— 8.º—Para obras.....	646,04
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	23.063,20

Puerto Capaz, Diciembre de 1931.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARÍA GENERAL

CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de 43 vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.

Vacantes 43 plazas de Vigilantes de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 en concepto de gratificación, se convoca a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en las listas de aspirantes to-

dos los españoles mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que hayan cumplido sus compromisos militares, sin nota desfavorable, y alcancen la talla mínima de 1,670 (quedan exceptuados de este requisito, de talla y edad, los individuos de los antiguos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia y los individuos de la Sección de Seguridad de la Zona).

2.^a No podrán tomar parte en este concurso-examen:

a) Los que hubieren sufrido arrestos por embriaguez y escándalo.

b) Los que tuvieren antecedentes penales, o tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

c) Los expulsados de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad o Carabineros, Academias militares y Cuerpos civiles del Estado.

d) Los que padezcan enfermedad, deformación o defecto físico que constituya excepción para ingresar en la Escuela de Policía de la Península.

3.^a Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos, día y año del nacimiento, estatura, naturaleza, residencia en los dos últimos años, domicilio, posesión del árabe u otros idiomas en su caso, reintegradas con una póliza de peseta, de la Zona, debiendo remitirse directamente a la Alta Comisaría (Secretaría general, Negociado central de Vigilancia y Seguridad), quedando cerrado el plazo de admisión de instancias a las veinticuatro horas del día 25 de Febrero próximo.

4.^a A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

c) Certificación de no haber sufrido arresto por embriaguez o escándalos, expedido por el Juzgado correspondiente del lugar de residencia.

d) Certificación de buena conducta moral y pública, expedida por el Jefe de Vigilancia del lugar de su domicilio en las localidades

donde haya personal de este Cuerpo y por los Interventores o Jefes del puesto de la Guardia Civil en los restantes.

e) Documento que acredite haber cumplido el servicio militar.

f) Declaración del interesado de que no ha sido expulsado de ningún Centro o Instituto militar, ni Cuerpos civiles del Estado.

5.^a En la primera quincena de Marzo se expondrá la lista de admitidos al concurso, que se hará pública en la Secretaría general de la Alta Comisaría, especificando el día y hora en que deberán presentarse a examen en Tetuán los que en ella figuren.

6.^a El mismo día del examen, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaren tener la estatura exigida, serán reconocidos acto seguido por un Médico, designado al efecto por el Secretario general, que firmará la correspondiente certificación individual por ambos requisitos.

7.^a El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán: el Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Presidente; un funcionario técnico de Vigilancia, un Jefe u Oficial del Cuerpo Administrativo y un Vocal de la Junta clasificadora de destinos civiles, nombrados por la Secretaría general.

8.^a En dicho concurso serán dos los ejercicios, ambos eliminatorios: uno escrito, que consistirá en la redacción de un atestado por delito, sacado a la suerte; un oficio por falta o en relación con detenidos, a la Autoridad correspondiente; un acta de inspección ocular; todo ello en un máximo de tiempo de dos horas.

Para el ejercicio oral se sacará a la suerte un tema de Código penal y procedimiento criminal de la Zona, otro de organización administrativa de la Zona, otro de geografía de Marruecos, uno de aritmética y otro de gramática, según el programa que se publica a continuación, a desarrollar en sesenta minutos como máximo.

9.^a La clasificación de cada ejercicio será de 0 a 10 (de cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar la de 5 puntos. El Tribunal examinador formalizará una relación teniendo en cuenta la calificación de los ejercicios y la puntuación de méritos siguientes: Posesión del árabe, 3 puntos; francés, inglés, alemán, italiano y taquigrafía, 2 puntos; motorismo y mecanografía, 1 punto.

Tetuán, 10 Enero de 1932.—El Secretario general, *Emilio Zapico*.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO-EXAMEN A VIGILANTES DE SEGUNDA DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ZONA

Organización administrativa del Protectorado.

1.^a Sumaria idea del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras.—Naciones que en ella estuvieron representadas y acuerdos.—Reglamento de compraventa y circulación de armas.—Concepto de la libertad.—Libertad de pensamiento y de expresión.

2.^a Convenio franco-marroquí de 30 de Mayo de 1912.—Espectáculos públicos.—Condiciones de los locales.—Requisitos para su apertura y explotación.—Casos en que pueden resolver de plano los Agentes de la Autoridad.—Contratación de menores.—Reglamento sobre publicaciones periódicas.—República y sus clases.

3.^a Sumaria idea general del Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.—Reglamento de caza en la Zona y disposiciones complementarias.—Monarquía y sus clases.

4.^a Régimen de capitulaciones.—Su origen y su estado actual. Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos y Estados que lo conservan.—Reglamento de asociación en la Zona.—Dictaduras.

5.^a Idea general del Majzén jalifiano en la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos y de su organización actual.—Régimen de pasaportes en la Zona.—Diferencia entre República democrática y Monarquía.

6.^a Atribuciones del Alto Comisario.—Organización de los servicios de la Alta Comisaría.—Reglamento de represión de contrabando de tabacos y kifi.—Circulación de moneda hassani y plata en barras.—Concepto del Socialismo.

7.^a Intervenciones.—Organización y jurisdicción de las mismas. Reglamento para la explotación de establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas.—Concepto del Anarquismo.

8.^a Junta de Servicios Municipales.—Su funcionamiento.—Casos en que son considerados como defraudación del impuesto del consumo sobre alcoholes y sus derivados, la circulación, comercio o tenencia de géneros sujetos a este impuesto.—Concepto del Comunismo.

9.^a Tribunales españoles.—Sumaria idea de su constitución y competencia.—Reglamento de inmigración en la Zona.—Concepto del Panislamismo.

10. Reglamento de circulación de vehículos en la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.—Irradiación universal del Socialismo, Comunismo y Panislamismo.

Código penal y de procedimiento.

1.^a Delitos y faltas.—Circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.—Personas responsables, criminal y civilmente, de los delitos y faltas.—Policía judicial.—Concepto de la identificación. Dactiloscopia.

2.^a Penas.—Su clasificación y duración.—Extinción de la responsabilidad penal.—Atestado.—Caracteres esenciales de los dactilogramas y sistema de líneas.

3.^a Delitos contra la seguridad del Estado: Clasificación y definición.—De la inspección ocular.—Caracteres diversos de los dactilogramas, crestas, eje, delta.

4.^a Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Atentado, resistencia y desobediencia.—Desacato, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad y sus Agentes.—Desórdenes públicos.—Cuerpo del delito.—Puntos característicos de los dactilogramas.

5.^a De las falsedades.—De la falsificación del sello del Jalifa, de la firma de sus Ministros, de los altos dignatarios españoles, sellos y marcas.—Falsificación de moneda y billetes de banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expedición esté reservada al Estado. De la detención.—Clasificación de los dactilogramas en el sistema español.

6.^a *De la falsificación de documentos.*—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—De la falsificación de documentos privados.—De la falsificación de documentos de identidad y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes o de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y conde-

coraciones.—Tratamiento de detenidos y presos.—Dactilogramas adeltos y monodeltos.

7.^a *Inhumaciones y violación de sepulturas.*—*De los delitos de los empleados en ejercicio de sus cargos, y de los particulares por infracción de los deberes que les impone el interés público.*—Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.—Del encubrimiento.—Entrada y registro a lugar cerrado.—Dactilogramas bideltos.—Polidactilia y estradactilia.

8.^a *Delitos contra las personas.*—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.—*Delitos contra el honor.*—Calumnia.—Injurias.—Del examen de libros y papeles.—Subclasificación de los dactilogramas.

9.^a *Delitos contra la honestidad.*—Adulterio.—Abusos deshonestos.—*Delitos de escándalo público.*—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.—*Delitos contra el estado civil de las personas.*—Suposición de parto y usurpación del estado civil.—*De los delitos contra la libertad y seguridad.*—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—De las amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos. De la detención y apertura de la correspondencia.—Fórmula dactiloscópica y su lectura.

10. *Delitos contra la propiedad.*—Robo.—Hurto.—Usurpación. Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.—Estafa y otros engaños.—Maquinación para alterar el precio de las cosas.—De las casas de préstamos sobre prendas.—De los daños.—*Delitos contra la seguridad general.*—Incendios y otros estragos.—Delitos cometidos por medio de explosivos.—Identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.—Manera de obtener dactilogramas y archivo de tarjetas.

11. *De las faltas.*—Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—De las faltas contra los intereses generales y régimen de

poblaciones.—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.— Descripción de la tarjeta dactiloscópica.—Señas particulares y cicatrices.

Aritmética.

1.^a Unidad y número.—Unidad simple y colectiva.—Formación de los números.—Aritmética.—Numeración hablada y numeración escrita.

2.^a Adición de números enteros.—Casos de la suma.—Consecuencias.—Prueba.—Multiplicación de números enteros.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Casos de la multiplicación.

3.^a Sustracción de números enteros.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Prueba de la resta y nueva prueba de la suma.—División de números enteros.—Casos de la división.—Prueba.

4.^a Divisibilidad de los números.—Cuándo un número es divisible por 2, 3, 5 y 9.—Pruebas de las cuatro operaciones por medio de los restos.

5.^a Números decimales.—Propiedades de los números decimales.—Adición y multiplicación de números decimales.

6.^a Sustracción de números decimales.—Caso en que el sustraendo tenga más cifras decimales que el minuendo.—División de números decimales.—Casos.

7.^a Fracciones.—Términos de que consta una fracción y división de las mismas.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

8.^a Multiplicación de fracciones ordinarias.—Casos elementales de la multiplicación.—División de fracciones ordinarias.—Casos elementales de la división.

9.^a Regla de tres, simple y compuesta.—Regla de interés simple.—Problemas diversos de la regla de interés.

10. Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso —Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Sistema monetario español.—Unidades monetarias de las principales naciones.

Gramática.

1.^a Palabras y oraciones.—Lenguaje.—Idioma o lengua.—Clasificación de las lenguas.—Lengua castellana o española.

2.^a Gramática en general. — Gramática española. — División de la misma y estudio de cada una de sus partes.

3.^a Prosodia. — Sonidos de la lengua española: su clasificación. Importancia de la buena pronunciación. — Acento y sus clases. — Reglas para su uso.

4.^a Analogía. — Partes de la oración. — Accidentes gramaticales. Clasificación de las partes de la oración atendiendo a sus accidentes. Formación del plural. — Casos y significado de cada uno.

5.^a Nombre substantivo: Su división. — Nombres simples y compuestos, primitivos y derivados. — Aumentativos, diminutivos, despectivos, gentilicios. — Artículo: Sus clases. — Estudio de cada una de éstas.

6.^a Adjetivo. — Adjetivos calificativos y determinativos. — Su estudio. — Apócope de algunos adjetivos. — Pronombre: Sus clases y estudio. — Declinación.

7.^a Verbo. — Verbos substantivados, activos, neutros, reflexivos y recíprocos. — Accidentes del verbo y qué significa cada uno. — Conjugaciones castellanas. — Letras radicales y terminación. — Modelos de las tres conjugaciones. — Conjugación de los verbos *contar*, *acertar*, *conocer*, *argüir*, *ir*, *pedir*, *tañer*, *hervir*, *andar*, *asir* y *caber*.

8.^a Adverbio: Sus clases. — Modos adverbiales. — Algunas locuciones latinas que hacen oficio de modos adverbiales. — Preposición. Preposiciones castellanas. — Conjunción. — Principales conjunciones españolas y sus clases. — Interjección.

9.^a Sintaxis. — Partes y su estudio. — Juicio y oración gramatical.

10. Reglas generales de ortografía. — Letras de dudosa escritura. Reglas para el uso de la *b* y de la *v*; ídem para la *g* y la *j*; ídem para la *h*; ídem para la *c*, *k*, *q* y *z*; *m*, *r*, *rr* y *x*.

11. Estudios de los signos auxiliares de la escritura y su uso.

Geografía de Marruecos.

1.^a Marruecos en general. — Descripción general del territorio de Marruecos. — Situación, límites, superficie y población. — Razas que pueblan Marruecos; religiones, lenguas.

2.^a Orografía de Marruecos. — Sistemas montañosos, ramificaciones principales; constitución del resto del país.

3.^a Hidrografía de Marruecos. — Ríos que desembocan en el Me-

diterráneo y en el Atlántico.—Características y régimen de aguas.

4.^a Costas de Marruecos.—Clima, suelo y subsuelo.—Puertos, ciudades y comunicaciones de Marruecos.

5.^a Importancia de la situación geográfica.—Límites de las Zonas de Protectorado de España y Francia en Marruecos.

6.^a Zona española de Protectorado.—Plazas y territorios de soberanía.—Zona Internacional de Tánger.—Límites, superficie, población, su importancia y situación actual.

7.^a Superficie, población, razas, religión, lengua, clima, suelo, subsuelo, agricultura, industria y comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

8.^a Orografía de la Zona española de Protectorado: Características de la cordillera rifeña; sistemas que determinan; alturas principales.

9.^a Hidrografía de la Zona española de Protectorado: Principales ríos, principales ríos mediterráneos y atlánticos; desarrollo, curso y afluentes principales.

10. Costa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos: su división, límites de cada una y principales accidentes geográficos de las mismas.

11. Regiones naturales de la Zona española de Protectorado.—Ciudades y comunicaciones principales.

Tetuán, 10 de Enero de 1932.—El Secretario general, *Emilio Zapico*.

SERVICIO DE TELÉGRAFOS

Anuncio de concurso para el suministro de aisladores telegráficos.

Debiendo procederse a la adquisición de aisladores telegráficos que se especifican en el pliego de condiciones generales y facultativas que a continuación se inserta, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en la Secretaría general de la Alta Comisaría, debidamente reintegradas, hasta las doce horas del día 25 de Febrero próximo.

Las proposiciones se contendrán en pliego cerrado y lacrado, acompañándose a las mismas los documentos que se detallan en las

condiciones generales. En el anverso del sobre que contenga la proposición se escribirá: "Oferta para el suministro de aisladores telegráficos". La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público, en la Secretaría general, a las doce y media horas del mismo día 25 de Febrero próximo. En este acto serán desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos, devolviéndose los resguardos del depósito y demás documentos a quienes resulten excluidos.

Tetuán, 5 de Enero de 1932.—*Emilio Zapico.*

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

1.^a Podrán acudir al concurso, por sí o por medio de sus representantes legalmente autorizados, los particulares y Empresas capacitados para contratar.

2.^a Los aisladores a suministrar serán:

27.680 aisladores de porcelana, de doble campana y de las siguientes dimensiones:

Altura 146 milímetros; diámetro exterior de la primera campana 90 milímetros; diámetro interior de la primera campana 74 milímetros.

3.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente formulario:

Don, de nacionalidad, residente en, calle de, núm. (expresará si comparece en nombre propio o en representación de particular o Empresa), se obliga a entregar, en Tetuán, en el Almacén del Servicio de Telégrafos, y, en Larache, en el Almacén de la Estación telegráfica, dentro del término de días, contando a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, libre de todo gasto y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones generales y facultativas del concurso, la mitad en el primero y en el segundo la otra mitad, del material que comprende, por el precio de pesetas (Fecha y firma.)

4.^a A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:
Justificación de la personalidad del licitador.

Justificación de haber depositado en el Banco de España (Agencia de Tetuán), en el Banco de Estado de Marruecos o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe total de su oferta.

Declaración de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad al 1 de Enero de 1929 tienen participación económica, técnica, administrativa ni de mera representación en la entidad que licita, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

5.^a Los proponentes deberán atenerse, en cuanto a dimensiones, calidad, etc., de los aisladores, al pliego de condiciones facultativas, que se hallará a su disposición para examen, durante el plazo de admisión de los mismos, en horas hábiles de oficina, en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría, Inspección de Telégrafos. En esta última se hallará también de manifiesto un modelo de aislador.

6.^a El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del precio total en que se haya hecho la adjudicación, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique.

7.^a Los gastos de publicidad y cualquiera otros que origine la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

8.^a El adjudicatario efectuará la entrega de los aisladores en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contando desde el de la fecha en que se le haya notificado la adjudicación.

9.^a Hecha la adjudicación deberá formalizarse el oportuno contrato que, a expensas del adjudicatario, habrá de elevarse a escritura pública.

10. Los aisladores serán reconocidos por el funcionario o funcionarios del Servicio de Telégrafos de la Zona, que oportunamente designará el Director de Intervención civil, y el adjudicatario facilitará los medios precisos para dicho reconocimiento y satisfará los gastos que pudieran originarse en esta operación. Los aisladores que no reúnan las condiciones facultativas fijadas se desecharán desde luego, sin ulterior recurso, y si el adjudicatario ofreciese reponerlos dentro del plazo máximo de quince días, se le autorizará a verificarlo, en la inteligencia de que si los aisladores repuestos tuviesen que ser desechados nuevamente, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza depositada.

11. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa de la Zona de Protectorado en todas las cuestiones que se

suscitasen respecto a interpretación, cumplimiento, efectos del contrato, rescisión, etc. La Administración de la Zona podrá proceder ejecutivamente contra el adjudicatario, siendo de cuenta de éste todos los gastos que con dicho motivo se originen.

12. Verificada de conformidad la recepción del material que comprende este concurso, se acordará el pago y la devolución de la fianza prestada por el adjudicatario.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

Los aisladores serán de estructura perfectamente homogénea, fractura concoidea, no dejándose rayar por el buril, y torneados en toda su superficie interior y exterior, a excepción de la cavidad donde enchufa el soporte y la circunferencia que forma la base de la campana exterior del aislador.

Podrán ser de una o dos piezas; pero, en este último caso, la unión será tal que no se rompa por ella el aislador al partirle con un martillo.

El barniz será de lustre cristalino, perfectamente terso, sin resquebrajaduras ni puntos donde la porcelana quede al descubierto.

No se admitirán las piezas ennegrecidas, rajadas o descascarilladas, ni tampoco las que presenten caracteres de mala cocción u otro cualquier defecto de fábrica.

Desprovista la porcelana del barniz y sumergida en agua acidulada, con ácido sulfúrico al 10 por 100, durante veinticuatro horas, no absorberá más de una centésima del peso de la porcelana.

Un 1/2 por 100 de las porcelanas entregadas serán sometidas a las pruebas eléctricas, después de haber sido desprovistas sus paredes, en lo posible, del barniz, sumergidas por espacio de doce horas hasta dos centímetros del borde en una disolución de catorce partes en peso de agua por cada parte de ácido sulfúrico. La corriente de una batería de cien voltios no deberá producir una desviación mayor de diez grados en un galvanómetro sensible.

A fin de reconocer sus condiciones interiores, se romperá el 1/2 por 100 de las porcelanas; y si de las inutilizadas resultare más de una quinta parte inadmisibles, se desechará toda la partida.

En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

Las porcelanas se entregarán en cajas o barricas que contengan cien unidades cada una.

Todos los envases quedarán a beneficio de la Administración de la Zona.

Tetuán, 5 de Enero de 1932.

JUNTA SUPERIOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ANUNCIO-CONCURSO

para adquisición de vestuario para el personal de Seguridad de este Cuerpo.

Necesitando adquirir las prendas que se detallan en el pliego de condiciones con arreglo a las que en el mismo se especifican y a las generales para contratos establecidas en la Zona, se hace público por el presente anuncio, admitiéndose las proposiciones, que deberán dirigirse al Sr. Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad—“Oferta para el suministro de prendas,—, hasta el 15 de Febrero próximo a las doce horas, en que, en acto público, se procederá a la apertura y lectura de los pliegos en el Negociado Central de Vigilancia y Seguridad.

Tetuán, 15 de Diciembre de 1931.—El Comisario Jefe, *Cristóbal de Lora*.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el concurso de adquisición de vestuario para el personal de Seguridad de este Cuerpo.

1.º Podrán acudir a este concurso, por sí o por medio de sus representantes legalmente autorizados, los particulares y Empresas capacitados para contratos en la Zona.

2.º El vestuario a suministrar será el siguiente:

Ciento diez y siete (117) guerreras de gabardina de lana gris verdoso, géneros de la misma calidad y colorido al usado actualmente por este Cuerpo, con los correspondientes emblemas y divisas;

Cuarenta y seis (46) pantalones brich para europeo, y

Setenta y uno (71) pantalones zaragüelles para indígena;

- Cinco (5) chaquetones de cuero negro con emblemas y divisas;
- Cinco (5) gorras de plato;
- Cinco (5) pasamontañas, de cuero, con gafas de motorista, y
- Cinco (5) pares de guantes *sport*.

3.º Las proposiciones pueden hacerse por el total de las prendas o por parte de ellas, si bien habrá de comprender todos los de la misma clase; acompañándose a la proposición muestras de los géneros, y si se presentaran modelos se admitirán tres como máximo por prenda, los cuales no traerán sellos ni marcas estampados, y sólo un tarjetón o etiqueta sujeto o cosido, con una marca o contraseña y el precio que coincida con el de la proposición.

4.º Los géneros empleados en la construcción serán de procedencia nacional, obligándose a que todas las prendas sean a la medida y la entrega en la localidad donde esté destinado el usufructuario, previa inspección y conformidad de recepción por este Negociado, libres de todo gasto, siendo de cuenta de los constructores la remisión y devolución de los modelos, no respondiendo esta Jefatura de los no retirados al mes de celebrado el concurso.

5.º Los precios serán mantenidos hasta la total entrega de las prendas, debiendo hacer constar en las proposiciones el plazo fijo de entrega de las mismas, que será como máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación.

6.º Los concursantes acreditarán su personalidad con la documentación correspondiente, que unirán a su proposición, como asimismo el resguardo justificativo de haber depositado en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe total de su proposición. Este depósito se elevará al 10 por 100 cuando le sea notificada la adjudicación, que puede ser parcial o por el total de las prendas objeto de este concurso, aunque siempre comprendiendo todas las de la misma clase.

7.º Todos los gastos de publicidad y los demás que se originen en el presente concurso, incluso los de reconocimiento de las prendas si hubiere lugar a ello, serán de cuenta del adjudicatario, distribuyéndose a prorrato si fuese más de uno. Si en el reconocimiento de las prendas fuese alguna desechada por no ajustarse a las medidas o diferir la calidad del género de la muestra aceptada, no se

admitirá ulterior recurso, y queda obligado el adjudicatario a su reposición dentro de los quince días siguientes, y si no lo hiciera de conformidad se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza depositada por el adjudicatario.

8.º Verificada de conformidad la recepción total de las prendas, se acordará su pago y la devolución de la fianza.

9.º El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa de la Zona de Protectorado en todas las cuestiones que se suscitaren respecto a interpretación, cumplimiento, efectos del contrato, rescisión, etc. La Administración de la Zona podrá proceder ejecutivamente contra el adjudicatario, siendo de cuenta de éste todos los gastos que con dicho motivo se originen.

Tetuán, 15 de Diciembre de 1931.—El Comisario Jefe, *Cristóbal de Lora*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Antonio Godoy Villegas, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa con su solar y solar que le circunda, situada en Merra es Sefli, paseo de las Palmeras, de 1.607,52 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con propiedad de doña Lucía Benatar, D. Joseph Benatar y D. Yudah Jalfón; al Sur, con terreno de Mohamed Ben Ahmed Torres; al Este, con cuartel Rzini, y al Oeste, con terrenos de Ahmed Ben Abdelkrim Bel-lebar, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Vicente Palazón Carrasco, accidental Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Miguel Gómez Morales la propiedad sobre una finca rústica, situada en Tauri Maynin y Feddan Uidar, fracción de Farjana, cabila de Mazuza, de unas cincuenta y nueve áreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con tierras de Ulad Musa el Yasinen; al Sur, con tierras de Mohamed Amkran Ben Lahasen; al Este, con la carretera de Yasinen, y al Oeste, con tierras del santuario de Yasinen,

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día dos de Febrero próximo y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador, *Vicente Palazón*.

Don Vicente Palazón Carrasco, accidental Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Solimam Ben Abd-el-Kader la propiedad de una finca rústica, situada en las inmediaciones del río Muluya, cabila de Ulad Settut, lugar llamado Vado del Sultán, que linda: al Oeste, el río en el que está el puente; siguiendo el linde hacia el Muluya vuelve a la izquierda y sube por el río que hay entre dicha tierra y la de los Ulad el Hach Ben Solimam hasta el arroyo que viene de la parte meridional; sube por él y continúa por el acebuche que allí existe, por el Harcha, que hay entre esta parcela y la de los Ulad Abd er Sadek, y marcha igualmente en dirección al Sur; corta el curso del agua y sigue hacia el río Betha, por el que baja hasta el lugar en donde confluyen los dos ríos; corta el río por la parte meridional y continúa por el acebuche allí existente, con el borde del cauce del río, siguiendo así entre dicha tierra y la de los Ulah Ahmed Ben Abd el Kader hasta el río, bajando por ésta hasta el Muluya. Tiene una extensión superficial aproximada de una hectárea y setenta y cinco centiáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Febrero próximo y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para

que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—
El Registrador, *Vicente Palazón*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Juan Arbonés Arbonés, Teniente de Infantería, con destino en la primera Bandera del Tercio, Juez instructor de la causa núm. 127, del año 1931, que instruyo por el delito de lesiones, contra autores desconocidos, que se las produjeron al legionario de la 32.^a Compañía de la 8.^a Bandera del Tercio, Francisco Soler Alberto.

Por el presente cito, llamo y emplazo, en el término de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los autores de las lesiones que le fueron producidas al legionario de la 32.^a Compañía de la 8.^a Bandera del Tercio, Francisco Soler Alberto, el día vintitrés de Enero próximo pasado, en el acuartelamiento de Tauima (Melilla), para que se presenten ante este Juzgado de mi cargo a responder de las faltas que les resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía.

Dado en Villa Sanjurjo a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Juan Arbonés*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 30, del año 1929, con motivo de intoxicación de María Alegre Lucena, a causa de la cual falleció en el Hospital Civil de esta ciudad, la cual era natural de Cádiz, de unos cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, de estado viuda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha dictado providencia acordando ofrecer, por medio del presente, a los herederos de dicha finada, las acciones que determina el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido el presente en Larache a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades haberse dejado sin efecto las órdenes dadas para la prisión del procesado Antonio Cervantes Estévez (a) "Paleño", con motivo del sumario núm. 360, de 1930, sobre robo, toda vez que ha sido capturado.

Tetuán, cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas núm. 283, del año actual, seguido por lesiones a Mohamed ben Mohamed, natural de Larache, de cincuenta años de edad, de estado soltero, hijo de Mohamed y de Erkia, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Febrero próximo, a las doce horas, con las pruebas de que intente valerse, al acto de la vista del juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas número 236, del año 1931, seguido por malos tratos a Josefa Heredia Pulia, natural de Ronda, de veinticuatro años de edad, hija de Antonio y de Dolores, y cuyo actual paradero se ignora, se la cita para que comparezca ante este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, al acto de la celebración del juicio el día treinta y uno del actual, a las doce horas, con apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.795, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Bertomeu Armada, de veinte años de edad, de estado

soltero, profesión pescador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiocho del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.801, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Victoria Gómez García, de cuarenta y un años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiocho del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 420, de 1931, sobre daños en un automóvil, ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado Carlos Aime Costa, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de fecha diez de Diciembre pasado, dimanante del sumario núm. 179, de 1931, sobre homicidio, contra Andrés Reina Martínez, se cita a la testigo Isabel Ortega Martínez, vecina que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia de Tetuán al objeto de asis-

tir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a dicha testigo, expido la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas número 285, del año 1931, seguido contra José Martínez Villar, natural de San Mamé, de veintiocho años de edad, de estado soltero, hijo de Jesús y de Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Febrero próximo, a las doce horas, con las pruebas de que intente valerse, al acto de la vista del juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad núm. 678, dimanante del sumario núm. 21, de 1931, contra María de la Sierra Pérez Reina y otro, por corrupción de menores, por la presente se cita a la testigo María del Carmen Cerezo Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta ciudad el día dos de Febrero próximo, a las once de su mañana, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada, a quien se advierte que de no comparecer se la impondrá multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y para que sirva de citación en forma a la referida testigo María del Carmen Cerezo Fernández, expido la presente cédula, que firmo, en Tetuán a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas núm. 8, del año 1932, seguido por lesiones de Mohamed Ben Hamed, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Febrero próximo, a las doce horas, con las pruebas de que intente valerse,

al acto de la vista del juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas núm. 286, del año 1931, seguido por lesiones de Mohamed Ben Hamed Chaui, natural de Chauia, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, hijo de Mohamed y de Dauia, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Febrero próximo, a las doce horas, con las pruebas de que intente valerse, al acto de la vista del juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 79, de 1931, seguido en este Juzgado contra Miguel Fernández del Villar, por la falta de desobediencia a un Agente de la Autoridad, vecino que fué de Casablanca, y cuyo paradero se ignora, se cita a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el día dos del próximo Febrero y hora de las diez de su mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Arcila a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 10, del año 1931, seguido por lesiones que sufre Mohamed Ben Abdelah, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal a fin de poder disponer lo conveniente para que por un Médico pueda ser reconocido y pueda éste prestar informe acerca de su estado,

con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por virtud de la presente se cita a Fernando Clemen Sevilla y a José Vargas Francos, vecinos que fueron de Larache y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día dos de Febrero próximo, a las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán para asistir como testigos al juicio oral de la causa instruída por este Juzgado con el núm. 91, de 1930, por el delito de estafa, contra Mustafá Ben Mohamed el Mesbaje, con apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no comparecen.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, con fecha de hoy.

Y para que les sirva de citación en forma a los mencionados Fernando Clemen Sevilla y José Vargas Francos y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad núm. 705, dimanante del sumario núm. 70, de 1931, por el delito de robo, contra Hamido Ben Halifa el Massani y otro, por la presente se cita al testigo Ernesto Baselga Albalate, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta ciudad el día cuatro de Febrero próximo, a las once de su mañana, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y para que sirva de citación en forma al referido testigo Ernesto Baselga Albalate, expido la presente cédula, que firmo, en Tetuán a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 233, del año 1931, por malos tratos a Baldomero Saldaña Manzaneque y Providencia Jiménez Prefumo, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, se les

cita para que comparezcan ante este Tribunal el día veinte de Febrero próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio, con los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 472, de 1931, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado Mohamed ben Alí, que el día diez y seis de Octubre pasado sufrió quemaduras estando trabajando en las inmediaciones de Casa Aspillarada, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz suplente de esta villa, D. Alfredo Fernández Hinde, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 154, del año 1931, por lesiones a Emilio Gómez Peña, vecino que fué de Melilla y de profesión chófer, natural de Granada, ha ordenado se cite a dicho individuo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Paz, al objeto de ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 531, de 1931, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a un albañil llamado Domingo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día cinco de Diciembre último trabajaba en las obras del salto de agua en Ait Telat, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.368, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Martínez Morón, acompañado de su representante legal, de catorce años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.853, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Baltasar Canillas Domínguez, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz suplente, D. Alfredo Fernández Hinde, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 157, del año 1931, por lesiones al indígena Mohamed Ben Abselam Ben Tieb, de la cabila de Benisider, Tetuán, ha ordenado se cite a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

CEDULA DE CITACION Y OFRECIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 543, de 1931, sobre lesiones a Abdelbuhab Ben Hamed, tiene acordado se ofrezca el procedimiento, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, al padre de dicho lesionado llamado Hamed Ben Mohamed Ben Abdelyeli.

Al propio tiempo se cita por medio de la presente a los niños moros que presenciaron el accidente, ocurrido en la tarde del diez de Diciembre próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de tercero día, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 377, año 1931, rollo 709, sobre lesiones, se hace saber a Salvador Arias Mesa, jornalero, como padre y representante legal del lesionado, que tuvo su domicilio en Barrio las Latas, núm. 22, que ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 176, del año 1931, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Villa Sanjurjo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Alfredo Fernández Hinde, suplente Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Guillermo Piloña Reina, como denunciado, cuya edad y demás cir-

cunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Guillermo Piloña Reina a la pena de veinticinco pesetas de multa y costas, por una falta de maltrato de obra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Alfredo Fernández Hinde*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Villa Sanjurjo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*Angel Pastor*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a Guillermo Piloña Reina y al indígena Moh Ben Amizian Ben Moh Haddu, cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente cédula en Villa Sanjurjo a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad núm. 366, de 1931, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos. El señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Joaquín Salinas Romero, representado por el Letrado D. Enrique Gómez Palanca, y de la otra, como demandado, D. Faustino Portillo, mayor de edad, militar retirado, vecino de esta ciudad y en domicilio desconocido, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Faustino Portillo a que abone a D. Joaquín Salinas Romero las seiscientas pesetas que le adeuda por los expresados conceptos, imponiendo al demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el expresado señor Juez.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al demandado Sr. Portillo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el

número 218, del año 1931, sobre hurto, se ha acordado hacer saber a José Ormigo Ramos, cuyo paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado José Ormigo Ramos, por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, G. Centeno.

En el juicio de faltas núm. 1.244, de 1931, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Olieta, dueño de la camioneta 196, domiciliado en Larache y en paradero desconocido, así como se ignoran las demás circunstancias del mismo, y ... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Olieta, como autor de una falta de daños por descuido, a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de la indemnización en favor del perjudicado Antonio Sánchez Hidalgo de diez pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 1.833, del año 1931, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Gaspar Roig García y Antonio Rubia Yedra, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo

absolver y absuelvo a Gaspar Roig García y Antonio Rubia Yedra de la denuncia contra ellos formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

En el mismo juicio les ha sido impuesta la multa gubernativa de cinco pesetas por su falta de asistencia a cada uno.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación y requerimiento al pago de la multa de cinco pesetas al referido Antonio Rubia Yedra, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 233, de 1930, sobre robo, contra Moh Ben Moh Ankor, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario, Gonzalo Sabio Anea, vecino que fué de Villa Sanjurjo y cuyo paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha diez y seis de Diciembre pasado, condenó al expresado penado a que le indemnizara en la suma de setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, con el apremio personal correspondiente, y que se ha acordado queden definitivamente en su poder los efectos recuperados, y que le fueron entregados en calidad de depósito.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta cédula en Nador a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 140, año 1931, rollo 284, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Juan Ruiz Girón, marinero, que fué vecino de Río-Martín, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 276, rollo 1.042, de 1931, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Francisco Batet Vendrell, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 252, del año 1931, seguido contra José Gómez Cortés, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), de diez y ocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, Fátima Bentz Mohamed Maxini Tanyauí, y José Gómez Cortés, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Gómez Cortés a treinta días de arresto y cinco días por cada una de las respectivas faltas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente de Larache, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—*Mellado*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por virtud de la presente se hace saber a los que resulten ser los parientes más próximos de Antonio Cadena Fernández, de sesenta y tres años de edad, soltero, natural de Llamera, provincia de Oviedo, que falleció en esta ciudad sin asistencia médica, y de los que se ignora su actual paradero, que el Minis-

terio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa del sumario que este Juzgado instruyó con el núm. 167, de 1931, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno ante dicha Audiencia, pues así se ha acordado en las diligencias de cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanada del rollo 692, sumario expresado, por providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a diez de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario número 435, de 1929, rollo 765, sobre muerte, lesiones y daños, seguido contra Miguel Gómez Verdú, se ha dictado el siguiente auto:

Tetuán a once de Enero de mil novecientos treinta y dos. Resultando, que con fecha nueve de Abril próximo pasado se dictó auto en este sumario declarando responsable civil subsidiario a Pascual Manzanares Baños, por aparecer el mismo como dueño de la Empresa "Manzanares" y cobraba un tanto por ciento de los propietarios de coches a quienes facilitaba pasaje;

Resultando, que recibido en este Juzgado el sumario en ocho de Junio último, para la práctica de nuevas diligencias, aparece comprobado que en la fecha en que ocurrió el hecho de autos la Empresa "Manzanares" no figuraba a nombre de Pascual Manzanares Baños, sino en el de Francisco Manzanares Baños, según oficio de la Intervención local de esta capital;

Considerando, que en virtud de lo anteriormente expuesto es procedente dejar sin efecto el auto dictado en ocho de Junio último, por el que se declaró responsable civil subsidiario a Pascual Manzanares Baños,

Su señoría, por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Se deja sin efecto el auto dictado en este sumario con fecha ocho de Junio último por el que se declaró responsable civil subsidiario a Pascual Manzanares Baños; notifíquese esta resolución por medio de cédula que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, toda vez que se ignora el paradero del mismo, y póngase el mismo en conocimiento del ilustrísimo señor Representante del Ministerio público y llévase nota de la pieza.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Soler Pérez, Juez de instrucción de este partido, de que doy fe.—*José Soler*.—*Jaime Fernández*.

Y para que sirva de notificación en forma al Pascual Manzanares Baños, cuyo paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la Zona, en Tetuán a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 228, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, se ha acordado hacer saber a los perjudicados Julián Nieto Romero y Miguel Sepúlveda Martín, vecinos que fueron de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha diez y seis de Diciembre pasado, condenó al penado a que indemnizara al primero en la suma de siete pesetas, y al segundo, que la referida Audiencia acordó quedasen definitivamente en su poder los semovientes que le fueron entregados en calidad de depósito.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de causa 93, de 1931, sobre lesiones, y otro contra Mohamed Ben Mohamed El Gul, se ha acordado hacer saber a la perjudicada en dicho sumario, María Morales Pérez, cuyo paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha treinta de Diciembre pasado, condenó al expresado Mohamed Ben Mohamed a que le indemnizara en la suma de mil pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha perjudicada, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta cédula en Nador a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 199, de 1930, sobre imprudencia, contra René Ailloud Montre, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario, Eulogio Alvarez Muñoz, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo paradero se ignora, que la suma de setenta pesetas, importe de la indemnización declarada a su favor en el expresado sumario, se ha dispuesto ingresarla en la Representación de Hacienda de esta región oriental a su disposición.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta

cédula en Nador a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G Centeno*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 217, del año 1931, sobre muerte del vecino de Villa Sanjurjo Rafael Mesa Orantes, cuyo cadáver apareció flotando en aguas de dicha localidad el día diez de Noviembre próximo pasado, se ha acordado hacer saber a los que resulten ser los parientes más próximos del interfecto, perjudicados en dicho sumario, el que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que dentro del término de diez días comparezcan a susar de su derecho si lo estiman oportuno ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 235, año 1931, rollo 484, sobre falsificación, se hace saber al perjudicado Francisco Alcocel Serrano, arquitecto, domiciliado últimamente en General Sanjurjo, núm. 8, de esta ciudad, y actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta villa, en el juicio de faltas núm. 149, del año 1931, se requiere al condenado Mohamed Ben Abd-el-Krin, cuyas demás circunstancias

se desconocen, para que se constituya en el Arresto Municipal de esta villa a extinguir la pena de treinta días de arresto que le fueron impuestos en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a Mohamed Ben Abd-el-Krin, libro la presente en Villa Sanjurjo a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.704, de 1931, se requiere a los condenados José Romero Rodríguez y Miguel Román Expósito para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, hagan efectivas, respectivamente, las indemnizaciones de veintidós pesetas cincuenta céntimos el primero y veintitrés pesetas con diez céntimos el segundo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a los mencionados condenados José Romero Rodríguez y Miguel Roldán Expósito, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.909, de 1931, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José García Barranco, de veintiocho años de edad, soltero, fotógrafo, vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días se constituya en la Cárcel pública a extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos por sentencia firme en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al expresado condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en los expedientes gubernativos números 13, 14 y 17, de 1930, seguidos por multas impuestas por la Intervención Militar de Xauen al chófer D. Antonio Fernández Vargas, el cual ha sido declarado insolvente, se requiere al responsable civil subsidiario, D. Francisco Orte-

ga Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de setenta y cinco pesetas, a que ascienden las mencionadas multas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 233, de 1930, sobre robo, contra Mohamed Ben Moh Ankor, se ha acordado requerir a dicho penado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectiva la suma de cuatrocientas setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de la multa e indemnización a que ha sido condenado por sentencia dictada por la excelentísima Audiencia de Tetuán, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio sobre los bienes que se le tienen embargados.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente en Nador a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 228, de 1930, sobre robo, contra Moh Ben Moh Ankor, natural de Beniurriaguel, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado requerir al mismo para que en término de quinto día haga efectiva la suma de cuatrocientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos, importe de la multa e indemnizaciones a que ha sido condenado por la excelentísima Audiencia de Tetuán en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio sobre los bienes que se le tienen embargados.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado penado, mediante la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

REQUISITORIAS

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Adolfo Nieto García, de profesión sastre, del que se ignoran sus circunstancias personales, así como su actual paradero, habiendo sido últimamente vecino de Arcila, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 49, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito de estafas en Arcila.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía Judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Navas, vecino que fué de Ceuta, hijo de Francisco y de Ana, natural de San Roque, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 280, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de desobediencia, bajo

apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dris Ben Mohamed Marrachi, vecino que fué de Tetuán, hijo de Mohamed y de Merian, natural de Marrakech, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión soldado de Regulares, desertor, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 268, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se hace saber a todos los agentes de la Policía judicial haberse dejado sin efecto las órdenes dadas por este Juzgado para la busca y prisión del procesado Amar Ben Mohamed Urriagli, con fecha veinticuatro de Noviembre pasado, referente al sumario núm. 36, de 1928, sobre robo, toda vez que ha sido capturado.

Tetuán, ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamina de Hamido, vecina que fué de Tetuán, natural de Tetuán. Es alta, algo bizca, con tatuaje en el mentón, a usanza de las rifeñas, y otro en el brazo derecho, que dice "Hamida de Hamido", y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 448, del año 1931, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se hace saber a todos los agentes de la Autoridad haberse dejado sin efecto cuantas órdenes se dieron con fecha siete de Marzo del pasado año en el sumario núm. 22, de 1931, sobre tentativa de estafa, para que se llevara a efecto la prisión del procesado Abdelkuafi ben Mohamed Dukali, toda vez que ha sido capturado.

Tetuán, doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Urbano Angelo de Oliveira y Angel Cabada Guerra, vecinos que fueron de Villa Sanjurjo, hijo de Urbano y José y de María y Concepción, naturales de Hortas y Lugo, de veintiocho y veintinueve años de edad, de estado solteros y profesión ex legionarios, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y respon-

der a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81, del año 1931, que contra los mismos instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y, caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Mehdi Ziani, vecino que fué de Fez, hijo de Mehdi y de Arkia, natural de Fez, de treinta y cuatro años de edad, de estado viudo y profesión comercio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 313, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dris Ben Abselam Laraichi, vecino que fué de Tetuán, hijo de Abselam y de Aixa, natural de Larache, de diez y seis a diez y siete años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y res-

ponder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 445, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.
